



VISTOS; el Informe N° 000136-2021-VMPCIC/MC de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000969-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000136-2021-VMPCIC/MC, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención para actuar como órgano de segunda instancia administrativa en relación al recurso de apelación formulado por la Asociación de Microempresarios Atlantis contra la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de octubre de 2019;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que, cuando la señorita Leslie Carol Urteaga Peña se desempeñó como Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC, lo cual le impide poder pronunciarse respecto del recurso de apelación ahora que ostenta el cargo de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el ejercicio del cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se pronunció en relación al procedimiento administrativo sancionador instaurado a la Asociación de Microempresarios Atlantis;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 004-2020-MC de fecha 14 de mayo de 2020 se designó a la señorita Leslie Carol Urteaga Peña como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse como órgano de segunda instancia respecto de la impugnación formulada contra la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien deberá pronunciarse respecto del recurso de apelación antes citado, debiendo recaer dicha responsabilidad en el Secretario General del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.13 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para actuar como órgano de segunda instancia respecto del recurso de apelación formulado por Asociación de Microempresarios Atlantis contra la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Designar al Secretario General para actuar como órgano de segunda instancia respecto del recurso de apelación indicado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente que contiene el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 144-2019-DGDP-VMPCIC/MC, a través del Sistema de Gestión Documental, al Secretario General.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la Asociación de Microempresarios Atlantis, acompañando copia del Informe N° 000136-2021-VMPCIC/MC y del Informe N° 000969-2021-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
Ministro de Cultura